



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

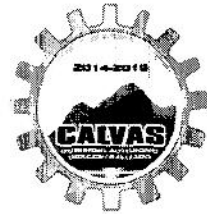
Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en

✓



ALCALDÍA

la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADs Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el Código Tributario en su Art. 157 establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, conforme se encuentra establecido en el Art. 65 ibídem, sobre la administración tributaria seccional, que será ejercida por entre otros el Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones y órganos administrativos que la ley determine.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.



ALCALDÍA

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con un reglamento que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a): Expide:

REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS”

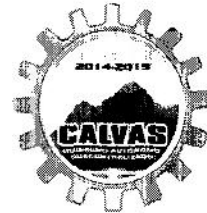
Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto hacer efectiva y operativa la **ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS”**, para la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- Del Ámbito.- se aplicará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus empresas públicas, con el fin de ejercer la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 y siguientes del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD.

Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.- La competencia de la acción coactiva, la ejerce el Tesorero o Tesorera Municipal; y, en las empresas públicas el funcionario recaudador como Juez de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y



ALCALDÍA

158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejerce para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus Empresas Públicas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Los títulos de crédito serán emitidos cuando los cobros sean anuales correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario; así mismo, como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- De la competencia Administrativa Tributaria.- La competencia administrativa tributaria le corresponde al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD.

Art. 6.- De las Obligaciones Tributarias.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro emitida por el Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- De la emisión de los Títulos de Crédito.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero o Tesorera Municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre,

*



ALCALDÍA

razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Calvas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 9.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- a. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- b. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, correo electrónico de ser conocida;
- c. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- g. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f, causará la nulidad del título de crédito.

TITULO II

CAPITULO I

DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

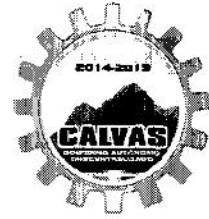
Art. 10.- De la etapa extraprocesal.- es la etapa previa al inicio de la acción coactiva y se desarrolla en las siguientes fases:

1. Notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.
2. Acciones administrativas de recuperación extrajudicial, procurando que el pago de la deuda sea en efectivo.
3. Acuerdo de pago.

Art. 11.- Notificación.- emitido el título de crédito, se notifica al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá el inicio de la coactiva hasta 72 horas que se deberá notificar con la resolución a la reclamación formulada.

La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario, de la notificación el actuario sentará la razón correspondiente.



ALCALDÍA

Art. 12.- De la Falta de Comparecencia.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés por mora y gastos administrativos.

Art. 13.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

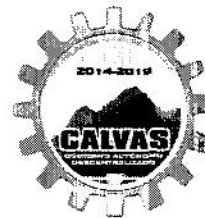
- a. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
- c. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria, más el 10% correspondiente a los honorarios de la coactiva y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- d. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente. La garantía será un pagaré que será suscrito por el deudor y del garante de ser el caso; así mismo se firmará un acuerdo de pago.

No proceden facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- Plazo para el pago.- La Dirección Financiera verificará que la petición cumpla con los requisitos determinados en el artículo anterior y mediante resolución motivada dispondrá que el contribuyente pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado; y, concederá el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a





ALCALDÍA

que hubiere lugar. Para la aplicación de plazos de pago se observará la siguiente tabla:

TITULO DE CRÉDITO	PLAZO	PAGO 20% oferta de pago	PAGO 10% honorarios coactiva	INTERESES/anual	MULTA S c/d
Hasta 1 a 5 SBU	6 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil
6 SBU en adelante	24 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil

Art. 15.- Trámite a la solicitud de facilidades de pago.- para otorgar la solicitud de facilidades a petición del contribuyente se cumplirá con lo siguiente:

1. Solicitud del contribuyente por escrito y cumpliendo lo establecido en el Art. 13 de este Reglamento.
2. Verificación de cumplimiento de requisitos legales de la solicitud por parte del Departamento Financiero del GADC-Calvas.
3. Resolución motivada en cumplimiento al inciso primero del Art. 14 de este Reglamento.
4. Informe del Director Financiero y Resolución de la máxima autoridad del GADC-Calvas de conformidad al inciso segundo del Art. 14 de este Reglamento.
5. Acta de acuerdo de facilidades de pago suscrita por el Director Financiero y el obligado.
6. Garantías otorgadas por el contribuyente de ser el caso.
7. Ingreso al sistema para la emisión de pagos por parte del contribuyente de conformidad a la Resolución de facilidades de pago; y,
8. Este trámite concluirá en un término máximo de 10 días.

Art. 16.- Efectos de la solicitud para la facilidad de pago.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero o Tesorera Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario, con el fin de que una vez aceptada la solicitud de pago, mediante Resolución y cumpliendo los requisitos legales sobre el Acuerdo de Pago y las garantías dadas por el contribuyente de ser el caso, se procederá a ingresar al sistema establecido o automatizado del GADC-Calvas.

Art. 17.- Cumplimiento de pagos parciales.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá



ALCALDÍA

condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.

Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 18.- Citación con auto de pago.- si vencido el plazo señalado en el artículo 14 de este Reglamento el deudor no cumple con la obligación requerida o solicitado para facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 124, 125, 126, 129, 130 del COGEP.

Art. 19.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales como:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 20.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

1. Dinero en efectivo;
2. Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; y,
3. Por cualquier otro medio de recaudación debidamente autorizado por la Municipalidad.

Art. 21.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

f



La disposición de medidas precautelatorias se hará conocer de manera oficial, con el fin de que se ejecuten.

Art. 22.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 23.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 24.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 25.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero o Juez de Coactiva designará preferentemente de entre los empleados/as del GADC-Calvas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 26.- Interés por mora y más recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.



Art. 27.- Expediente de la acción coactiva.- todo lo actuado desde la emisión del título de crédito, las actuaciones en la etapa extraprocesal y procesal serán archivadas en un expediente en físico y digital.

Capítulo II

LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

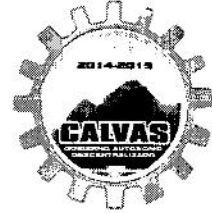
Art. 28.- De la baja de títulos de crédito y las especies.- se observará lo establecido en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal del Calvas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director Financiero ordenará dicha baja, en forma debidamente motivada, y con autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

El Director Financiero dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Mensualmente el Director Financiero, informará a la máxima autoridad ejecutiva con la nómina y montos de las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente, con copia a la Contraloría General del Estado.

Art. 29.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 30.- Baja de Especies.- las especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren estará obligado a realizar una digitalización de respaldo de las especies valoradas previo a la elaboración del inventario



ALCALDÍA

detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia, de lo actuado se dejará constancia documental.

Art. 32.- Plazos para la prescripción para la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, no podrá declararla de oficio.

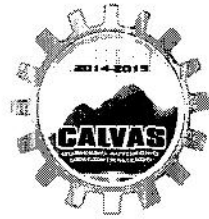
CAPÍTULO III

PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 33.- El Tesorero - Juez de coactivas.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado.

El inmediato superior será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.



ALCALDÍA

Art. 34.- De la facultad del Tesorero Juez de coactivas.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 35.- Del Secretario.- El Secretario de Coactivas, será contratado a sugerencia del Juez de Coactivas y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario de Coactivas, deberá tener título profesional de Abogado. En caso de ausencia del secretario titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 36.- De las facultades del secretario.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Manejar el expediente del proceso coactivo extraprocesal y procesal.
- b) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- j) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- k) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- l) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- m) Las demás previstas en la ley, ordenanza y reglamento.

El archivo de los juicios coactivos, así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario y los actualizará periódicamente.

Art. 37.- Pago de honorarios de secretario de coactivas.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por



ALCALDÍA

coactivas, el Tesorero Municipal lo pagará mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactivas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Art. 38.- Del Alguacil.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

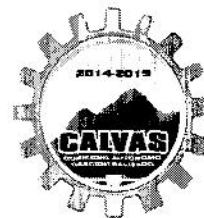
Art. 39.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

Art. 40.- Honorarios de Alguacil y Depositarios Judiciales.- El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia respectivamente (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final, se exceptiona el pago de estos honorarios cuando el depositario y alguacil sean empleados del GADC-Calvas.

Art. 41.- De los honorarios del perito evaluador.- La elección del perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.

✓



Los honorarios del perito evaluador serán regulados por el Juez de Coactivas, tomando en consideración el avalúo de los bienes.

DE	AVALUOS BIENES HASTA	HONORARIOS DOLARES
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	15.000,00	150,00
15.001,00	25.000,00	200,00
25.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	75.000,00	300,00
75.001,00	100.000,00	350,00
100.001,00	150.000,00	400,00
150.001,00	200.000,00	450,00
200.001,00	250.000,00	500,00
250.001,00	En adelante	1.000,00

CAPITULO IV

EMBARGO Y REMATE DE BIENES

Art. 42.- Para el procedimiento de embargo y remate de los bienes aprehendidos en el proceso coactivo se aplicara lo previsto en la Capítulo V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN sección 3ra y 4ta del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El presente reglamento entrará en vigencia conjuntamente con la ordenanza, una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La ejecución de la ORDENANZA Y REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS", se encargará el Departamento Financiero.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

